



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°179 -2024-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de Febrero del 2024

#### VISTOS:

Informe Legal N° 00150-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de febrero del 2024; Informe N° 039-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 09 de Febrero del 2024; Informe N° 0087-2024-HYBT/OP/OGPP/MDLC, de fecha 09 de febrero del 2024; Informe N° 046-2024-GIVP-MPLC-DJRF, de fecha 06 de febrero del 2024; Informe N°108-2024-HPG/OGSLI-MPLC, de fecha 05 de febrero del 2024; Acta N° 002-2024-CTEP-EET/MPLC, (Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos) de fecha 01 de febrero del 2024; Formato N° 002-2032-CTEP-EET/MPLC; Memorandum Múltiple N°004-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 25 de enero del 2024; Memorandum N°83-2024-MPLC/GM, de fecha 25 de enero del 2024; Informe N° 018-2024-MPLC-IVP/G/DJRF, de fecha 24 de enero del 2024; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Que, la Resolución de la Contraloría General de la República N° 195-88-CG, con el cual se aprueban Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1°, numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como en el numeral 3), textualmente señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos, etc."; que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de Inversión.

Asimismo, señalar, que la realización de mantenimiento comprende sobre proyectos de inversión pública liquidados, cerrados y entregados, conforme prescribe en el numeral 12) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; de otra parte el numeral d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual dispone en el artículo 18° Fase de Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios" Numeral 18.2) Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.

La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, " La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad". "Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme la normativa vigente".

Asimismo los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el párrafo precedente establece que: La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. No obstante en numeral 40.3, señala que corresponde a las referidas entidades; Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, de manera supletoria se cita la Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en el artículo 15°, "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público", asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°179 -2024-GM-MPLC

antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que precisa lo siguiente:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.”

Asimismo, en el marco normativo, precitado en el párrafo anterior, en su artículo 33°, establece **“Ejecución Presupuestaria** - La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones”; por lo que toda actividad (mantenimientos) se ejecuta en el periodo antes señalado, y para ello se deben cumplir con efectuar su programación dentro del Plan Operativo Institucional previo a su ejecución en el periodo fiscal vigente.

Que, el Estatuto del Instituto Vial Provincial la Convención, Título II, Finalidad, Funciones y Competencias, artículo 5° - El IVP, tiene por finalidad ejecutar la gestión vial de los caminos rurales en su jurisdicción, entendida esta como el proceso de planificar y ejecutar las acciones de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura rural, asignando recursos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Vial Provincial Participativo PVPP y el Plan de Desarrollo de la Provincia, en alianza estratégica con los gobiernos locales y la sociedad civil organizada con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y el desarrollo sustentable.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 123-2023-MPLC y refrendado mediante Resolución de Alcaldía N° 984-2023-MPLC/A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2024, en el que se consigna el presupuesto para Mantenimiento de Infraestructura la suma de S/ 10, 992,141.00 (Diez Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta y Uno con 00/100 soles) con cargo a fuente de financiamiento 5- Recursos Determinados, rubro 18 – Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, Informe N° 018-2024- MPLC-IVP/G/DJRF, de fecha 24 de enero del 2024, el Gerente del Instituto Vial Provincial, Ing. Dennis Juan Rodríguez Ferro, quien remite al Gerente Municipal; el Expediente Técnico de la Actividad denominada **“MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINO DE HERRADURA DE LOS SECTORES HUAYANAY, PAVAYOC, POTRERO, PACCHAC, HUAYLLAYOC Y SAN JACINTO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO”**, contando con un presupuesto de S/. 818.683.67 (Ochocientos dieciocho mil seiscientos ochenta y tres con 67/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Memorandum N°83-2024-MPLC/GM, de fecha 25 de enero del 2024, el Gerente Municipal – Econ., Julio Wilbert Latorre Sotomayor se dirige al Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Huijilberto Pariguana García, solicitando evaluación del expediente técnico de la Actividad denominada **“MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINO DE HERRADURA DE LOS SECTORES HUAYANAY, PAVAYOC, POTRERO, PACCHAC, HUAYLLAYOC Y SAN JACINTO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO”**, por parte de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

Que, con Memorandum Múltiple N°004-2024-HPG/OGSLI/MPLC, de fecha 25 de enero del 2024, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Huijilberto Pariguana García, se dirige a los inspectores de obra Ing. Julio Condori Colque y el Ing. Aniceto Márquez Quispe, SE DISPONE la Evaluación del Expediente Técnico de la Actividad denominada **“MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINO DE HERRADURA DE LOS SECTORES HUAYANAY, PAVAYOC, POTRERO, PACCHAC, HUAYLLAYOC Y SAN JACINTO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO”**, en coordinación con la Gerencia de IVP, y en caso de emitir conformidad se debe generar un FORMATO Y ACTA DE EVALUACION, debidamente visados y de existir observaciones debe emitirse un informe.

Que, con Acta N° 002-2024-CTEP-EET/MPLC, (Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos) de fecha 01 de febrero del 2024, la Comisión de Evaluación y Aprobación de expedientes técnicos, concluye, emitiendo CONFORMIDAD, en mérito al Formato N° 002-2032-CTEP-EET/MPLC, en el cual se emite conformidad y recomienda se apruebe mediante Acto Resolutivo el expediente técnico de la Actividad denominada **“MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINO DE HERRADURA DE LOS SECTORES HUAYANAY, PAVAYOC, POTRERO, PACCHAC, HUAYLLAYOC Y SAN JACINTO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO”**; con un presupuesto de S/. 818.683.67 (Ochocientos dieciocho mil seiscientos ochenta y tres con 67/100 soles), modalidad de ejecución será Administración Directa con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, Informe N°108-2024-HPG/OGSLI-MPLC, de fecha 05 de febrero del 2024, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huijilberto Pariguana García, remite al Gerente del Instituto Vial Provincial – La Convención – Ing., Dennis Juan Rodríguez Ferro, la **CONFORMIDAD DE EVALUACION**, de Comisión de expediente técnico de la actividad **“MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINO DE HERRADURA DE LOS SECTORES HUAYANAY, PAVAYOC, POTRERO, PACCHAC, HUAYLLAYOC Y SAN JACINTO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO”**; concluye que se encuentra con CONFORMIDAD en referencia al Acta N° 002-2024-CTEP-EET/MPLC y el Formato N° 002-2024-CTEP-EET/MPLC, en los siguientes términos:

#### MONTO DE EJECUCION O PRESUPUESTO DE OBRA

DESCRIPCION	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	S/. 559,778.60
GASTOS GENERALES	S/. 212,789.73
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 45,079.73
INFORME FINAL	S/. 1,035.61
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/. 818,683.67</b>
MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
TIEMPO DE EJECUCION	180 DIAS CALENDARIOS

Que, mediante Informe N° 046-2024-GIVP-MPLC-DJRF, de fecha 06 de febrero del 2024, el Gerente del Instituto Vial Provincial La Convención - Ing. Dennis Juan Rodríguez Ferro, se dirige al Gerente Municipal de la MPLC Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor solicitando aprobación de Expediente Técnico de la Actividad **“MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINO DE HERRADURA DE LOS SECTORES HUAYANAY, PAVAYOC, POTRERO, PACCHAC, HUAYLLAYOC Y SAN JACINTO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO”**, para su conocimiento y revisión.

Que, mediante Informe N° 0087-2024-HYBT/OP/OGPP/MDLC, de fecha 09 de febrero del 2024, el Mg. CPC. Hebert Yhon Blanco Tapia – Jefe de la Oficina de Presupuesto de la MPLC se dirige al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - Mag. Econ. John Vargas Muñiz, quien remite Opinión Favorable de Disponibilidad del Crédito Presupuestario hasta por la suma de S/ 818,683.67 (Ochocientos dieciocho mil seiscientos ochenta y tres con 67/100 soles), con cargo a la Actividad 5000936 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA; Rubro de Financiamiento 18 – Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, dicha Disponibilidad se otorga para el presente año fiscal (2024).

Que, mediante Informe N° 039-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 09 de Febrero del 2024; el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - Mag. Econ. John Vargas Muñiz, remite al Director General de Asesoría Jurídica – Abg., Américo Álvarez Huamani, el Expediente Técnico de la Actividad **“MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINO DE HERRADURA DE LOS SECTORES HUAYANAY, PAVAYOC, POTRERO, PACCHAC, HUAYLLAYOC Y SAN JACINTO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO”**, solicitando opinión legal, para su aprobación mediante Acto Resolutivo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°179 -2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe Legal N° 00150-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de febrero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, conforme a los antecedentes y normativa correspondiente, opina por **DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación del expediente técnico de la Actividad denominado: **“MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINO DE HERRADURA DE LOS SECTORES HUAYANAY, PAVAYOC, POTRERO, PACCHAC, HUAYLLAYOC Y SAN JACINTO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO”**, con un presupuesto de S/ 818,683.67 (Ochocientos dieciocho mil seiscientos ochenta y tres con 67/100 soles), y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, con el siguiente resumen de presupuesto:

#### MONTO DE EJECUCION O PRESUPUESTO DE OBRA

DESCRIPCION	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	S/. 559,778.60
GASTOS GENERALES	S/. 212,789.73
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 45,079.73
INFORME FINAL	S/. 1,035.61
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/. 818,683.67</b>
MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
TIEMPO DE EJECUCION	180 DIAS CALENDARIOS

Informe N°108-2024-HPG/OGSLI-MPLC, de fecha 05 de febrero del 2024, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico de la Actividad: **“MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINO DE HERRADURA DE LOS SECTORES HUAYANAY, PAVAYOC, POTRERO, PACCHAC, HUAYLLAYOC Y SAN JACINTO DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO”**, con un presupuesto de S/ 818,683.67 (Ochocientos dieciocho mil seiscientos ochenta y tres con 67/100 soles), y un plazo de ejecución de 180 días calendarios; el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

#### MONTO DE EJECUCION O PRESUPUESTO DE OBRA

DESCRIPCION	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	S/. 559,778.60
GASTOS GENERALES	S/. 212,789.73
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 45,079.73
INFORME FINAL	S/. 1,035.61
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/. 818,683.67</b>
MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
TIEMPO DE EJECUCION	180 DIAS CALENDARIOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al Instituto Vial Provincial - IVP, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a sus funciones y competencias realizar estricto control de los compromisos presupuestales y ejecución financiera de acuerdo a las partidas del expediente técnico y de acuerdo a las específicas de gasto establecidas en el presupuesto institucional de apertura y presupuesto asignado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente el Instituto Vial Provincial y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/  
Alcaldía  
IVP  
OGS y LI  
OGDPP  
OTIC  
Archivo  
JWS/cvo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Ce.m. Julio Wilbert Latorre Sotomayor  
DNI: 23994105  
GERENTE MUNICIPAL